

De acuerdo las facultades emergentes de la ley 4771 y los Estatutos profesionales, el Consejo General, en su sesión de fecha 23 de Junio de 2018, aprueban el presente y será expuesto en Asamblea Extraordinaria.



REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

A - CONSEJO GENERAL:

Art. 1: El Consejo general se constituye y funciona conforme lo dispuesto en los arts. 11 y 13 de la ley 4771. Se reunirá en forma ordinaria según el artículo 37 del estatuto y los gastos de traslado de los miembros que vivieran fuera del lugar en donde se reúna el Consejo, serán restituidos por el Colegio, previa acreditación de los mismos.

Art. 2: Luego de cada elección, el Consejo Ejecutivo (Presidente, vicepresidente y Secretario) designará al Tesorero, según el art 32 ter inciso c del Estatuto y lo informará al Consejo General, en caso de que el Consejo Ejecutivo removiera al Tesorero deberá informarlo inmediatamente al Consejo General y designar uno nuevo. En caso de falta permanente del Secretario, podrán elegir uno nuevo de entre los miembros del Consejo.

Art. 3: Además de las atribuciones conferidas por el art. 12 de la ley 4771, el Consejo General podrá:

- a) Intervenir las seccionales, conforme lo dispuesto en los Estatutos, designando un interventor-normalizador, hasta una nueva convocatoria a elecciones. Para ello, deberán existir causas que pongan en riesgo el normal desenvolvimiento del Colegio y la decisión deberá ser tomada con las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del consejo.-
- b) Plantear a la Asamblea, cualquier asunto de interés del Colegio.
- c) En cumplimiento de lo dispuesto en el inc. f) del art. 12 y según la exigencia del inc. d) del art. 25, ambos de la ley de colegiación; podrá citar en forma directa a cualquier matriculado, a fin de solicitar aclaración sobre supuestas conductas contrarias a la ética. De ello, podrá elevar en forma directa actuaciones al Tribunal de Disciplina conforme el procedimiento estatutario.
- d) Creará y modificará, departamentos y secciones, conforme las necesidades del Colegio.
- e) Designará delegados a las Federaciones de las que participe
- f) Autorizará previa a su presentación a la Asamblea Ordinaria, toda la documentación a presentar.
- g) El Consejo General decidirá el pago de honorarios en situaciones especiales que no estén contempladas en el presente Reglamento Interno.

Art. 4: El quórum necesario para la toma de decisiones, con la excepción del inc. a) del art. anterior, será la simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente decidirá la cuestión.

B- TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Art. 5: El Tribunal se constituirá conforme las disposiciones de los Estatutos, y de los arts. 15, ss. de la ley 4771.-

Art. 6: A falta de causas disciplinarias, el Tribunal se reunirá por lo menos una vez al mes, en su sede natural, que se encontrará en dependencias del Colegio. Para el tratamiento de las causas disciplinarias, el tribunal sesionará las veces que resulten necesarias, para lo cual el Presidente convocará a todos sus miembros titulares.

Art. 7: El Secretario del Tribunal, será el encargado de la custodia de los libros y documentación correspondientes; así como de labrar las actas de cada reunión.

C- TRIBUNAL DE CUENTAS:

Art. 8: El Tribunal de Cuentas, tendrá la conformación indicada por los Estatutos y deliberará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Tendrán a su cargo la fiscalización interna de la documentación contable y administrativa de la entidad. Opinarán sobre los gastos realizados sobre la base de las constancias de los mismos. Realizarán dictámenes sobre la legalidad de los actos de administración.- En caso de acefalía total del Consejo Ejecutivo, designarán el miembro del Consejo General que ocupe la presidencia, hasta tanto se convoque a nuevas elecciones.- Convocarán a elecciones generales o a Asamblea General, cuando el Consejo General omitiera hacerlo por más de un periodo.-

Art. 9: Controlarán la actuación de los Tribunales de Cuentas de las Seccionales, impartiendo instrucciones en forma fehaciente.- En caso de acefalía de estos Tribunales, designarán un miembro del Consejo Seccional a cargo de la documentación correspondiente. De no resultar ello posible, realizarán personalmente un informe anual a fin de su presentación ante el Consejo Seccional.-

Art. 10: Sus miembros se reunirán cuando lo estimen conveniente y mínimamente una vez al mes.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de dos de sus miembros y el miembro suplente solamente tendrá voto en caso de reemplazar a un titular.- En caso de disidencia, se deberá dejar constancia de la opinión de cada uno de los miembros, pudiendo adherir a los fundamentos del preopinante.-

Art. 11: Llevarán un libro en el cual dejarán constancia de todas sus actuaciones. En el mismo, deberán consignar los informes que presenten ante el Consejo General y ante la Asamblea, y toda otra cuestión de interés.-

Art. 12: El Tribunal, podrá requerir todo tipo de información contable y administrativa a los miembros del Consejo Ejecutivo.- El Tesorero y los asesores contables del Colegio deberán prestar toda la colaboración y asesoramiento que le fuera solicitado por este Tribunal.-

D- CONSEJO DE PRESIDENTES:

Art. 13: El Consejo de presidentes estará integrado por los miembros del Consejo Ejecutivo y los Presidentes de las seis seccionales del Colegio. Interviene en las decisiones de carácter urgente y sesiona con la mayoría de sus miembros. Excepcionalmente se admitirá que el que por causa justificada no pudiese concurrir, remita su opinión por escrito simultáneamente a la sesión.- En caso de disconformidad individual con la decisión a la que arribe este Consejo, se deberá dejar constancia de sus fundamentos.

Art. 14: Al presidente que sin causa debidamente justificada, faltare a tres sesiones continuas o cinco alternadas al Consejo de Presidentes, podrá serle exigida su remisión o en caso de no presentarla, procederse a la intervención de su Sección, al solo efecto de designar reemplazante.

E- CONSEJO EJECUTIVO:

Art. 15: El consejo ejecutivo estará integrado por Presidente, Vicepresidente y Secretario. Este cuerpo interviene en la toma de decisiones de todo tipo, ordinarias o extraordinarias. Tiene la directa representación del Colegio en todos los asuntos. Deberán encontrarse a total disposición de sus actividades y sus honorarios serán remunerados.- En caso de que con anterioridad a su postulación como candidatos, los miembros del Consejo Ejecutivo sean Directores Técnicos de Farmacia de su propiedad, se les reconocerá además un honorario de Director Técnico a fin de que sean reemplazados en tal cargo, debiendo presentar la acreditación de esa codirección técnica mensualmente.-

Art. 16: El Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo las facultades de dirigir el personal, pudiendo distribuir áreas o departamentos, a fin de que respondan a un miembro en particular.

Art. 17: Podrá citar en forma directa a cualquier matriculado, solicitando documentación o alegatos ante la probable comisión de irregularidades en el desempeño de sus funciones profesionales. Igualmente podrá recabar informes de cualquier repartición pública o privada, dirigiéndose a las autoridades para solicitar o producir información.-

DE LAS AUTORIDADES - FUNCIONES

Art. 18: PRESIDENTE: Representará al Consejo General. Suscribirá toda la documentación de la Institución informando en todos los casos al Consejo General.

Art. 19: Presidirá las sesiones del Consejo General, Consejo de Presidentes, Consejo Directivo y las Asambleas, decidiendo las cuestiones en caso de empate.-

Art. 20: VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en cualquier caso de ausencia, aún sin necesidad de acreditar la causa, ya sea en forma temporaria o permanente.

Art. 21: SECRETARIO: Tendrá a su cargo las funciones de intendencia y la relación directa con el personal en relación de dependencia y profesionales que presten funciones o servicios en el Colegio.

Art. 22: Deberá confeccionar y custodiar todos los libros del Colegio, con la excepción de los contables.- Suscribirá la documentación del Colegio refrendando los actos del Presidente.- Será el fedatario de la Institución, considerándose de plena prueba, los actos que autorice. Suscribirá junto con el Presidente, la memoria del Colegio a presentar en la Asamblea. Fuera de estas funciones (refrendar y dar fe), la sola firma del Secretario no obliga al Colegio, debiendo encontrarse mínimamente con la del Presidente o del Tesorero en las cuestiones contables.

Art. 23: TESORERO: El Tesorero tendrá a su cargo la representación económica y contable del Colegio, debiendo suscribir toda la documentación relacionada con la misma (incluidos balances, presupuestos, etc.), en forma conjunta con el Presidente, Vice y/o Secretario.- Deberá gestionar la autorización de firmas ante entidades bancarias, financieras, etc. necesarias para el desenvolvimiento económico de la Institución y cuidar que todos los pagos del Colegio, sean autorizados por su firma y la de un miembro del Consejo Ejecutivo. Será la autoridad ante la cual rendirán cuentas los dependientes del departamento contable, sueldos y asesores en el área contable. Tendrá la obligación de informar en las reuniones del Consejo General acerca de la marcha contable del Colegio. Deberá confeccionar y custodiar los libros contables del Colegio. Deberá encontrarse a total disposición de sus actividades y sus honorarios serán remunerados. En caso de que con anterioridad a su postulación como candidato, el Tesorero sea Director Técnico de Farmacia de su propiedad, se le reconocerá además un honorario de Director Técnico a fin de que sea reemplazado en tal cargo, debiendo presentar la acreditación de esa codirección técnica mensualmente.-

Art. 24: Suscribirá junto con el Presidente y Secretario, toda la documentación contable a tratar en las Asambleas.

DE LAS SECCIONALES:

Art. 25: Las secciones o seccionales del Colegio, son entidades autárquicas (con autoridades propias), pero con dependencia jerárquica al Consejo General, de Presidentes y Ejecutivo. Carecen de personería individual y no son autónomas, rigiéndose por la ley 4771, los Estatutos y el presente Reglamento Interno. Los bienes inmuebles en los que funcionan las sedes de cada una, son de propiedad del Colegio.

Art. 26: Sin perjuicio de los ingresos por las actividades propias de cada Seccional, incluido el gerenciamiento de obras sociales locales; el Colegio asignará una suma fija para cada seccional para el mantenimiento de sus sedes y demás acciones que resulten necesarias realizar

("coparticipación"). El personal administrativo de cada seccional, se encontrará a cargo del Colegio.

Art. 27: Los presidentes de cada seccional, tendrán plena dedicación a sus tareas. Tienen derecho a percibir gastos de representatividad por sus funciones y aquellos que antes de su postulación como candidatos, ejercieran la profesión farmacéutica como Directores Técnicos de farmacias de su propiedad, tendrán derecho a percibir además el honorario fijado a tal fin, el cual queda supeditado a la acreditación ante el Consejo General de la codirección técnica.-

DE LOS CIRCULOS, ASOCIACIONES, ETC.

Art. 28: El Colegio fomentará la creación y el funcionamiento de entidades con o sin personería jurídica, conformadas por farmacéuticos para la defensa de los intereses del conjunto. A tal efecto, proveerá de todo el asesoramiento jurídico, contable y político que sea necesario para el logro de esos objetivos.

DE LOS ASESORES:

Art. 29: El Colegio contará con asesores profesionales especializados en cada actividad que resulte necesaria, los que no tendrán relación de dependencia y percibirán honorarios por sus tareas. Los asesores cumplirán sus funciones en sus oficinas fuera del Colegio, sin perjuicio de la concurrencia que deban formalizar para dicho fin. Del mismo modo, los materiales de trabajo o el personal que necesite cada uno, serán por cuenta y cargo de los asesores, sin ningún tipo de vinculación con el Colegio.

Art. 30: Los asesores podrán ser:

Permanentes, para actividades o gestiones que resulten continuas, por las necesidades del Colegio. Serán designados o ratificados por el Consejo Ejecutivo ad referendum del Consejo General. En caso de renuncia o remoción, el Consejo Ejecutivo podrá designarlos en forma provisoria. Podrán percibir honorarios fijos o fluctuantes, pero su contratación implicará la renuncia a honorarios para casos puntuales; tales como los abogados en la representación de juicios o contadores en confección de balances.- Los honorarios fijos de estos asesores en ningún caso podrán superar a los del Presidente. Estos, deberán informar de su gestión en forma periódica y mínimamente una vez al año al Consejo General.

Eventuales: cuyas actividades o gestiones sean para necesidades momentáneas o extraordinarias del Colegio. Serán designados por el Consejo Ejecutivo ad referendum del General, cuerpo ante el cual podrán concurrir a justificar sus honorarios.-

Art. 31: Los asesores responderán al Presidente o al miembro del Consejo Ejecutivo con incumbencia en la gestión que realicen. Podrán ser removidos de sus cargos antes de la finalización del contrato sin razón alguna o por incumplimiento de la función encomendada, por negligencia en el desempeño de sus funciones, por actividades incompatibles o por mala conducta o actitudes que pongan en riesgo o entorpezcan la normal marcha del Colegio.-

UNIDAD ECONOMICA FARMACEUTICA

Art. 32: Se fija como unidad económica farmacéutica (UEF) a la suma equivalente al precio de venta al público de un mil (1000) litros de nafta de mayor octanaje de la marca YPF.- Se denominará "botico" a la décima parte de ese valor. A falta o desactualización de este valor por un periodo superior a seis meses, el Consejo General podrá determinarlo a fin de corregir los honorarios que determine.

Art. 33: El Consejo Ejecutivo determinará y mantendrá actualizados, los honorarios máximos a abonar por el Colegio para todos sus autoridades, dependientes, asesores y demás del cuerpo estable, técnico o político, siempre que no existiera relación de dependencia y sin perjuicio de ulteriores modificaciones.-

Art. 34: Sin perjuicio de los valores indicados para la retribución habitual o accidental de servicios prestados a la Institución, se podrán:

- a) Restituir gastos provocados por las funciones.
- b) Establecer y abonar viáticos estimados por el cumplimiento de funciones o encargos.
- c) Abonar honorarios por servicios específicos y ajenos a la contratación o cargo.
- d) Contratar servicios especializados para situaciones no regulares.
- e) Encomendar tareas y abonarlas en casos que resulten necesarias cualidades o habilidades específicas o personales de determinada especialidad.
- f) Abonar actividades protocolares o de política de rédito indirecto.
- g) Donar sumas de dinero o solventar sus gastos, al Tribunal de Disciplina y Tribunal de Cuentas para sus funciones específicas.
- h) Contribuciones a entidades de bien público.

Art. 35: Todo pago por los conceptos anteriormente expresados, superior a VEINTE (20) UEF, deberá contar con la aprobación previa del Consejo General.